

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00333-01

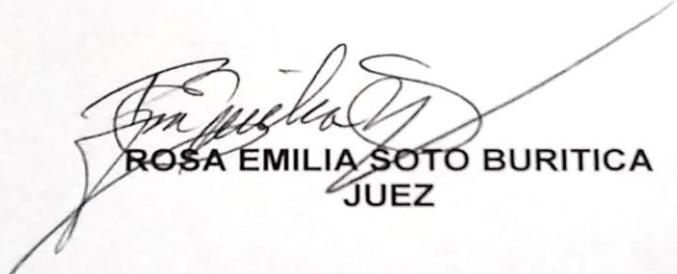
Estudiada la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, que propone, a través de abogado, la señora **MARIA EUGENIA PANIAGUA SALDARRIAGA**, en contra de **ROSA ARACELLY PANIAGUA BARRERA Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite indicarse la dirección de domicilio o residencia de la parte demandante, así como el canal digital que acostumbra utilizar.
- Toda vez que la competencia para este tipo de asuntos se encuentra claramente determinada en el CGP, el poder debe dirigirse de forma correcta a la entidad competente, lo mismo que la solicitud de medidas cautelares y amparo de pobreza; además en el mandato no se consigna el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el que esté inscrito en el Registro Nacional de Abogados - Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones de petición de herencia e inclusión de bienes, toda vez que la presente causa tiene por objeto el reconocimiento del derecho hereditario que, en representación, tiene la demandante en la mortuoria de su tía, y al aparecer nuevos bienes, de conformidad con la ley procesal, debe acudir a la figura de la partición adicional, trámite independiente de éste.
- No se allega partida de bautismo o registro civil de nacimiento, según sea el caso, de la causante, a efectos de establecer la legitimación en la causa de la petente.
- En la partición realizada en el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, se asigna la hijuela sexta a María Gertrudis Paniagua Barrera, y se demanda a Martha Gertrudis. Debe entonces darse claridad al respecto aportando el certificado notarial de nacimiento de ésta.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GERMAN DARIO CORREA TABORDA con T.P. 262.107 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ